

Los pastos comunales de Cangas de Onís

El Concejo de Cangas de Onís—que visitamos el pasado verano—posee extensos y excelentes pastos comunales de montaña, factor muy importante de su economía, cuyo aprovechamiento se halla sabia y peculiarmente regulado por la Corporación municipal, persiguiendo lograr el máximo e íntegro beneficio de los pastos mediante un riguroso sistema de prestaciones forzosas para mejoras, la creación de praderías y queserías comunales, el establecimiento del Censo de Pastores, la creación del Consejo de Pastores y Regidor de Pastos y el mantenimiento de la Fiesta de los Pastores y de la Feria de Otoño, remate de la campaña anual de pastoreo.

He aquí las normas básicas reguladoras del aprovechamiento y mejora de los pastos:

I. En la montaña de Covadonga y puerto de Cangas solamente tienen derecho a pastar los ganados de los vecinos del término municipal de Cangas de Onís. No se consideran como ganados de vecinos del Concejo aquéllos en *comuña* o aparcería, cuyos dos partícipes, capitalista y tenedor, no sean vecinos del mismo. Los ganados que se encuentren en los pastizales y no pertenezcan a vecinos de dicho Concejo serán *prindados* y conducidos al Depósito Municipal, hasta que se presente su dueño a recogerlos, lo que no podrá hacer sin el previo pago de daños y perjuicios, y si no se presentare el dueño serán subastados en pública licitación.

II. El Ayuntamiento señala, al confeccionar sus Presupuestos,

las cuotas que deben satisfacerse, por los dueños de los ganados, por el aprovechamiento de los pastos.

III. Toda edificación y ocupación de superficie para cabañas, porquerizas, rediles y demás, cuya finalidad sea el aprovechamiento de los pastos, debe ser autorizada previamente por el Ayuntamiento, entendiéndose dicha autorización siempre en precario, es decir, sin adquirir derecho alguno sobre el terreno ocupado y con obligación de retirarla inclusive cuando, por motivos fundados, el Ayuntamiento así lo acordare. En reconocimiento de ese derecho de dominio del Ayuntamiento, cada ocupante deberá satisfacer el canon anual que se le señale. Para la construcción de cabañas, el Ayuntamiento podrá exigir ciertas condiciones mínimas de habitabilidad e incluso adaptarse a un tipo establecido.

IV. Los ganados que concurren a los pastos comunales han de estar marcados en forma inconfundible para su fácil identificación. El Ayuntamiento señala el procedimiento adecuado.

V. El pleno disfrute de los beneficios de los pastos corresponde solamente a los vecinos comprendidos en el Censo de Pastores, que se rectifica anualmente, y en el que son incluidos los que en la temporada anterior y durante toda la época del pastoreo han amajado en cualquiera de los Distritos.

VI. Los pastores eligen anualmente el Celador de su Distrito mediante su voto, cuyo valor es proporcional a la cantidad de su ganado, computándose por una unidad la cabeza de ganado lanar y cabrío, y por diez la de vacuno. La votación se efectúa ante el Secretario del Ayuntamiento, y éste da fe del acto. El Ayuntamiento puede poner su veto a cualquiera de los elegidos, que, en tal caso, es sustituido por el que le siga en la votación.

VII. Los Celadores de todos los Distritos integran el Consejo de Pastores. La misión de este Consejo es la de asesorar al Ayuntamiento sobre todo lo relativo a pastos y proponer el régimen a seguir en la siguiente campaña en todo lo que anualmente debe ser acordado por la Corporación municipal, principalmente en lo que se refiere a prestaciones y mejoras. El Consejo es presidido por el Regidor de Pastos, que es elegido por los Celadores de Distrito. El Regidor de Pastos, además de presidir el Consejo de

Pastores, tiene como misión trasladar al Ayuntamiento las iniciativas del repetido Consejo de Pastores, informar a la Corporación sobre todo lo relacionado con los pastos comunales y velar por el cumplimiento de la Ordenanza reguladora del aprovechamiento y mejora de los pastos.

VIII. El Regidor de Pastos tiene a sus órdenes a los Guardas Jurados de Pastos. Estos son nombrados y sustituidos, a propuesta de aquél, por el Ayuntamiento, y su cese puede ser acordado en cualquier tiempo. La función de dichos Guardas es la de hacer cumplir íntegramente la Ordenanza reguladora del aprovechamiento y mejora de los pastos comunales, denunciar las infracciones y cumplimentar las órdenes que reciban del Regidor de Pastos y de la Alcaldía. Su número, zona de vigilancia y remuneración son señalados por el Ayuntamiento.

IX. Anualmente se elabora y aprueba, por el Ayuntamiento y los pastores, el plan de mejoras a realizar, entendiéndose por tales la limpieza de vegas y pastizales; la extensión en las partes que se señalen de los mismos del estiércol producido en los terrenos comunales, que no puede ser utilizado en ningún otro lugar; las plantaciones de árboles y extirpación de malezas y beneficio de laderas y partes bravías, previas las autorizaciones oportunas, que en ningún caso pueden ser inferiores a un árbol de la especie que se indique y un área de terreno por pastor y año; los cierres de *garmas*, arreglos de caminos y sendas existentes y otras análogas.

X. En las zonas bajas y en lugares adecuados, el Ayuntamiento puede proponer la creación de praderías comunales, que se asignan a una majada o grupo de pastores de la Zona Alta y se dividen en *suertes*. Estas integran un patrimonio familiar inembargable e inalienable de disfrute. La propiedad pertenece al Ayuntamiento, y en señal de ello, los beneficiarios abonan un pequeño canon. El aprovechamiento en ningún caso puede ser objeto de venta, traspaso, arrendamiento o cesión, pues ha de efectuarse directamente por cada interesado o uno de sus herederos, mientras sean pastores, ya que esta circunstancia determina el nacimiento y la extinción de este derecho personal. Todos los trabajos necesarios para la creación de praderías, sin perjuicio de que el Ayun-

tamiento coopere, si lo estima conveniente, son de cuenta de los interesados y se efectúan colectivamente. La conservación también corre a cargo de los mismos, pero en cada una de sus suertes.

XI. El Ayuntamiento, con objeto de fomentar y mejorar la excelente calidad del queso y demás productos, organiza su producción mediante el establecimiento de queserías y cuevas gremiales, y una adecuada enseñanza para unificar y beneficiar su elaboración.

XII. Todos los pastores están obligados a efectuar las prestaciones personales precisas para la ejecución de las mejoras ordinarias en el lugar que les corresponda, e igualmente las que se determinen para llevar a efecto las mejoras extraordinarias. Los dueños de ganados realengos sólo están obligados a realizar prestaciones para las mejoras extraordinarias.

XIII. Para el servicio de todos los ganados de los pastos comunales, el Ayuntamiento procura que existan en cantidad suficiente sementales vacunos de raza pura asturiana de la Montaña. Los dueños de cabañas de quince cabezas de ganado vacuno mayores de un año están obligados a llevar un semental, que permanece suelto totalmente durante la campaña anual. Todo propietario obligado a llevar semental que no lo lleve, tiene que abonar por su ganado vacuno triple cuota de la ordinaria. Los sementales son reconocidos oficialmente cada año.

XIV. El ganado caballar no se admite al libre pastoreo en todos los comunales, teniendo en cuenta que su rendimiento normal no es proporcional a los perjuicios que causa en los pastos en relación con las demás especies que los aprovechan. Por dicha causa, el Ayuntamiento acuerda anualmente las condiciones en que dicho ganado puede disfrutar de los pastos, señalando zonas exclusivamente destinadas a tal ganado, o regula su contingente, raza y cuota que haya de abonar, que en todo caso es muy superior a la de los demás ganados.

XV. Para la ordenación de la materia de pastos se celebran, anualmente, dos sesiones municipales extraordinarias, en las cuales toman parte los Celadores de los Distritos y los pastores: una, en 1.º de agosto, en la Vega de Enol y a orillas del lago del

mismo nombre—Montaña de Covadonga—, y otra, en la última quincena de septiembre.

XVI. Se mantiene oficialmente la tradicional «Fiesta de los Pastores», que se celebra el 1.º de agosto, día festivo en Cangas de Onís, por ser el aniversario de la famosa batalla de Covadonga. Asiste la Corporación municipal. Tiene lugar en las altas cumbres, en la llamada Vega de Enol, con los imponentes Picos de Europa por decorado. Se celebra una Santa Misa; la sesión municipal, antes referida; una comida de campo; exhibiciones y campeonatos de natación, bolos, lanzamiento de barra y de peso, corta de maderos, etc., y una típica romería, con bailes regionales. Todo ello, dedicado a los pastores.

Y se mantiene, asimismo, la tradicional «Feria de Otoño», que se celebra en la ciudad de Cangas de Onís el 12 de octubre. Está directamente ligada con la ganadería de pastoreo, y en ella se adjudican por el Ayuntamiento premios a los pastores y ganados de montaña del Concejo y sus productos.

Las expresadas fiesta y feria son dos hermosos actos que cada año se celebran con más esplendor y concurrencia en los incomparables escenarios que son la maravillosa Vega de Enol y la hermosa ciudad de Cangas de Onís, que en su recinto cuenta con cuatro famosos monumentos nacionales: el puente romano, la iglesia de Abamia, el monasterio de Villanueva y la capilla de Santa Cruz. Unos actos que realzan a los pastores de las altas cumbres asturianas y que unen a éstos íntimamente con la municipalidad.

LUIS MARQUÉS CARBÓ.